



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00750-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare el monto señalado en el numeral 2° de las pretensiones por concepto de intereses moratorios, toda vez que, si bien se pactó pagar intereses moratorios al 2.5 % mensual, lo cierto es que esa tasa no debe sobrepasar la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Además téngase en cuenta que no es procedente el cobro de los intereses de mora previo a que opere la exigibilidad de la obligación.**

2.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>053</u> de hoy <u>23 DE JULIO 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806c0fc0846e127d6c95ca39046e27f85df7be2cd61511bd6aa558d608b1be2a**

Documento generado en 21/07/2021 01:58:41 PM